

Artículo Segundo.- Se modifica el Decreto 86/2000 de 14 de abril, por el que se regula el régimen de fiscalización limitada previa de determinados expedientes de gastos, en los siguientes preceptos:

1.- Se añade un segundo párrafo al apartado b) del punto 1 del artículo 2. Alcance de las comprobaciones, del siguiente tenor literal:

“Para el reconocimiento de obligaciones de gastos relativos a contratos y a subvenciones, se comprobará, en su caso, la existencia de certificado del servicio gestor respecto a la acreditación en el expediente de los requisitos de identificación, publicidad o información pública exigidos por la normativa correspondiente y particularmente por la normativa europea, en el caso de gastos cofinanciados con fondos europeos.”

2.- Se añade un segundo párrafo en el punto 4 del artículo 8. Gastos de Personal, del siguiente tenor literal:

“La comprobación de los extremos adicionales a que se refieren los apartados b.2) y b.3) del artículo 8.1.A), se verificará en control posterior, para los supuestos de nuevas contrataciones o prórrogas de contratos de personal laboral temporal referidos a sustituciones de colectivos que hayan de ser realizadas de forma inmediata e imprescindible para el funcionamiento de servicios esenciales y de carácter ininterrumpido, si bien deberán efectuarse los ajustes posteriores conforme a lo establecido con carácter general para el resto del personal en el apartado a.1.2) del artículo 8.1.A).”

3.- Se da nueva redacción a la disposición adicional del Decreto 86/2000, de 14 de abril, que quedará como sigue:

“Disposición Adicional.- Los proyectos de Órdenes de Convocatoria de subvenciones deberán ser informados por el Interventor General, que versará sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable y cuando se trate de gastos cofinanciados con fondos europeos, sobre la conformidad de los gastos subvencionables previstos en las referidas disposiciones en relación con los elegibles de la medida de la correspondiente forma de intervención. Dicho informe comprenderá la fiscalización de la aprobación del gasto a que se refiere el apartado a) del artículo 7.º.4 de este Decreto”

#### Disposición adicional

No será de aplicación el límite del importe de 18.000 euros a que se refiere el apartado b) del artículo 6.º.4 del Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, cuando se trate de subvenciones relativas a prestaciones sociosanitarias.

#### Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en este Decreto y en el Decreto 86/2000 de 14 de abril, por el que se regula el régimen de fiscalización limitada previa de determinados expedientes de gasto.

#### Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### *ORDEN de 25 de abril de 2002, por la que se establecen las ayudas a las Instituciones Feriales Oficiales de Extremadura para el ejercicio económico de 2002.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1.9, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Ferias y Mercados Interiores. Al amparo de este precepto se dictó la Ley 4/1984, de Ferias y Mercados.

La Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura deroga expresamente el Título I de la anterior Ley de Ferias y Mercados y plantea una nueva organización en cuanto al sistema de las manifestaciones feriales en el territorio extremeño.

Concretamente, su artículo 3.2 define las Instituciones Feriales y en sus artículos 4 y 5 establece los requisitos mínimos y las obligaciones a cumplir por estas entidades.

Habida cuenta de que las Instituciones Feriales de Extremadura son entidades cruciales para el desarrollo de la actividad ferial y que su actividad viene siendo impulsada por la Junta de Extremadura, se estima conveniente que esa potenciación continúe produciéndose.

Considerando, asimismo, la existencia en este ejercicio económico de 2002 de dotación presupuestaria para este fin, en la aplicación 10.08.761A.489.00 y código de proyecto 200010080009

denominado “Apoyo a Instituciones FERIALES”, se hace necesaria la aprobación de la presente Orden con un carácter transitorio y exclusivo para el presente ejercicio presupuestario, con el fin de conseguir los fines pretendidos.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 36, letra e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden regula la concesión de ayudas económicas en el ejercicio económico de 2002 para la organización y promoción de Ferias y Exposiciones Oficiales organizadas por Instituciones FERIALES Oficiales reconocidas por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

#### Artículo 2.- Cuantía de las ayudas y criterios para su concesión.

Las ayudas a la promoción y organización de Ferias y Exposiciones Oficiales por Instituciones FERIALES Oficiales se concederán de acuerdo con los siguientes criterios:

Con el fin de garantizar un mínimo de suficiencia a todas las Instituciones FERIALES Oficiales, se establece una cuantía fija de ayuda, igual para todas ellas, por importe de 10.818 euros.

Igualmente, con el fin de realizar un apoyo económico más intenso sobre aquellas Instituciones FERIALES Oficiales que organizan un mayor número de eventos comerciales, se establece una cuantía fija de 6.010 euros por cada una de las Ferias y/o Exposiciones Oficiales organizadas por las Instituciones FERIALES, recogidas en la Orden de 10 de septiembre de 2001, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002 (D.O.E. núm. 113, de 29/9/01).

En último lugar, se valorarán razonadamente, mediante Informe emitido al efecto por el Servicio de Promoción Comercial, otros criterios positivos como:

Por las exposiciones ganaderas que vayan a llevar a cabo cada una de las Instituciones FERIALES Oficiales y/o por la organización de subastas por parte de las Instituciones FERIALES Oficiales, a los efectos de compensar los costes especiales que requiere la organización y el montaje de las exposiciones y subastas ganaderas.

En virtud del esfuerzo promocional realizado para la consolidación de la actividad ferial concreta, bien por que se trate de ferias de periodicidad bianual, o bien por el desarrollo de otras actividades promocionales específicas.

Por la organización de Salones monográficos referidos a productos agroalimentarios de relevancia en la Comunidad Autónoma, considerando como tales para el presente ejercicio económico al queso, el vino y el jamón ibérico.

Por la organización de Salones monográficos referidos a materias de gran trascendencia social en la Comunidad Autónoma, considerando como tales para el presente ejercicio económico al medio ambiente y las relaciones transfronterizas.

Las ayudas que correspondan a cada una de las Instituciones FERIALES en virtud de cada uno de los criterios relacionados serán acumulables, sin que en ningún caso la ayuda total concedida a una Institución Ferial Oficial pueda superar el importe de 60.101 euros.

#### Artículo 3.- Tramitación de las ayudas.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio, mediante cualquiera de las formas recogidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días a partir de la publicación de la presente Orden, acompañando:

Memoria de las Ferias y Exposiciones Oficiales organizadas en el año 2001.

Resultados económicos de la Institución Ferial en el ejercicio económico de 2001.

Relación de Ferias y Exposiciones Oficiales a desarrollar durante el presente año 2002.

Presupuesto económico para el ejercicio y Plan de Financiación.

#### Artículo 4.- Concesión de las ayudas.

Las ayudas serán concedidas por Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio, a propuesta del Director General de Comercio, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la recepción de la solicitud de ayuda, por lo que se entenderán desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo anteriormente citado.

#### Artículo 5.- Pago de las ayudas.

El abono de las ayudas se efectuará de una sola vez, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.08.761A.489.00, código de proyecto de gastos 200010008000900 “Apoyo a Instituciones FERIALES” de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 6.- Compatibilidad de las ayudas.**

Las ayudas recogidas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra que pudieran percibir las Instituciones FERIALES Oficiales procedentes de entidades públicas o privadas.

**Disposición transitoria única**

Las solicitudes de ayuda que hayan tenido entrada en esta Consejería en virtud de la Orden 30 de mayo de 1990, por la que se establecen ayudas a las Instituciones FERIALES de Extremadura, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán valoradas de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

**Disposición derogatoria única**

Queda expresamente derogada la Orden de 30 de mayo de 1990,

por la que se establecen ayudas a las Instituciones FERIALES de Extremadura.

**Disposición final primera**

Se faculta al Director General de Comercio para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

**Disposición final segunda**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de abril de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## II. Autoridades y Personal

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2002, de la Dirección General de Personal Docente, por la que eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

Por Resolución de 22 de octubre de 2001 de la Secretaría General de Educación (D.O.E. núm. 126, de 30 de octubre), se convocó concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de

Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con lo dispuesto en la base segunda de dicha resolución, la determinación provisional y definitiva de las vacantes se realizará con anterioridad a las resoluciones provisionales y definitivas del concurso de traslados y serán objeto de publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Por Resolución de 8 de marzo de 2002 (D.O.E. núm. 32, de 16 de marzo), de la Dirección General de Personal Docente, se hace pública la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de Estructura